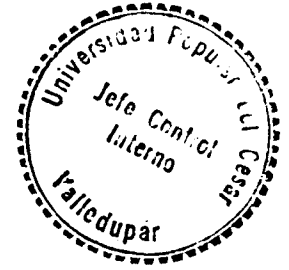


MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



001 . . . 1994

ACUERDO No. _____

FECHA : _____ 22 ENE. 1994.

POR EL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 65 de la Ley 30 de 1.992.

ACUERDA

ARTICULO 1°. Expedir el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, cuyo articulado es el que sigue a continuación.

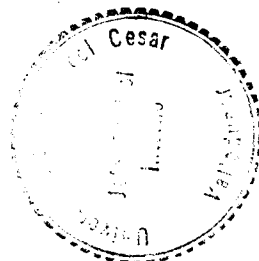
CAPITULO I

MISION Y PRINCIPIOS

ARTICULO 2°. La misión de la Universidad Popular del Cesar se identifica con la misión de la Universidad en general: producir, reproducir, cuestionar, remozar,

basear y fundar el conocimiento en el conocimiento de la formación académica, profesional, científica y humana de los educandos, desarrollando un saber en constante reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en el marco de la libertad de pensamiento y del pluralismo ideológico, teniendo en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales de su medio de influencia. Todo este proceso estará integrado a la formación académica y pedagógica de su personal docente y administrativo que garantice la calidad de la educación y, en consecuencia, la habilite para intervenir decididamente en la solución de los problemas de su entorno geográfico, político, económico, social y cultural. Manteniendo su interés por la investigación Científica y la cultura humanística producida en todas las naciones del mundo, la Universidad Popular del Cesar, tendrá en América Latina y el Caribe el espacio de las búsquedas axiológicas que definan su identidad y su filosofía.

ARTICULO 3°. Los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguientes:



- a. El desarrollo de las competencias del cuerpo de una manera integral.
- b. La libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
- c. La preservación del medio ambiente y de los distintos ecosistemas que haga posible el desenvolvimiento armónico del Hombre y de la Naturaleza mediante la aplicación del modelo de Desarrollo Sostenible.
- d. La autonomía universitaria, bajo la suprema inspección y vigilancia del Estado como mecanismo para velar por la calidad de los servicios que presta la Institución.
- e. La conservación y desarrollo de los valores éticos de la sociedad.

CAPITULO II

NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, FUNCIONES Y CAMPOS DE ACCION



ARTICULO 4°. La Universidad Popular del Cesar es un ente universitario autónomo con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación, creado por el Decreto 1070 de 1974 y la Ley 30 de 1989 creada según Ley 24 de noviembre 1990.

1975 y reconocida institucionalmente como Universidad por la Resolución No.3272 del 20 de junio de 1971.

ARTICULO 5°. La Universidad Popular del Cesar tiene su domicilio principal en la ciudad de Valledupar, pero podrán establecerse dependencias o subsedes en otros municipios, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTICULO 6°. Los objetivos de la Universidad Popular del Cesar son:

- a. Desarrollar en los estudiantes una actitud científica y crítica que les permita llegar a la verdad y al conocimiento en forma libre y consciente.
- b. Formar en sus estudiantes una conciencia democrática, pluralista e independiente.
- c. Proporcionar los elementos necesarios que le permitan al individuo definir su ubicación dentro de la sociedad, comprender, respetar y cultivar los valores humanos.

- d. Propiciar el desarrollo de habilidades que permitan al estudiante acceder al conocimiento, indicándole fuentes de información y asesoramiento en el manejo de las mismas.
- e. Desarrollar en el estudiante habilidades específicas que le permitan el ejercicio profesional y le posibiliten una vida productiva y útil para la Sociedad.
- f. Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una Sociedad justa.
- g. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas rurales e indígenas.
- h. Propiciar y proponer programas de integración de la educación superior con los demás sectores de la actividad social nacional.
- i. Contribuir al desarrollo de otros niveles educativos investigando y proponiendo acciones y estrategias para el logro de los mismos.

- j. Procurar la formación académica y pedagógica del personal docente e investigador, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- k. Formular nuevos modelos de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los connacionales y que tengan en cuenta el respeto a el equilibrio ecológico, la protección de la biodiversidad y demás recursos naturales.

ARTICULO 7°. Las funciones de la Universidad Popular del Cesar son las siguientes:

- a. Desarrollar programas académicos de pregrado, de especialización, de maestría y de doctorado tal como lo definen los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley 30 de 1.992, tendientes a preparar personal idóneo y calificado en los campos de acción relacionados en el presente Estatuto.
- b. Desarrollar programas de investigación científica, de extensión cultural, de formación de investigadores que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.

- c. Conducir actividades de investigación en servicios académicos y administrativos, en las instituciones de educación superior de los países, nacionales o extranjeras.
- d. Servir como fuente de información a la comunidad en general sobre los adelantos científicos y tecnológicos.
- e. Ser centro creador e impulsor del desarrollo cultural, técnico, humanístico y científico.
- f. Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución.
- g. Participar en eventos técnicos, culturales y científicos que busquen ampliar el conocimiento de la realidad nacional y mundial en todos los campos de la actividad humana.
- h. La Universidad Popular del Cesar prestará el servicio de extensión a través de talleres de formación, capacitación y actualización de recursos humanos y de la comunidad en general; ampliará para esta función sus recursos humanos y los de la comunidad en el campo



- y rendimientos equivalentes los cuales son, Arrendos y subvenciones que recibieron de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.
 - d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de la propiedad de la Institución.
 - e. Los reintegros del IVA y las transferencias de impuesto a la renta de acuerdo con la Ley.
 - f. Los dineros que reciba por la venta de servicios y prestación de asesorías de todo tipo.
 - g. Las partidas derivadas por su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.
 - h. Las otras que determine la Ley.

ARTICULO 101. El presupuesto de Ingresos de la Universidad Popular del Cesar deberá constituirse por:

necesaria, el apoyo de entidades e instituciones no vinculadas a la Universidad y definir y establecer los mecanismos de relación de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico con las que en los mismos campos adelanta el Estado colombiano a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la comunidad científica y el sector privado. El marco jurídico de esta política serán la Ley 29 de 1.990 y los Decretos 393, 384, 595 y 591 de 1.991.

ARTICULO 8°. Los campos de acción de la Universidad Popular del Cesar son la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 9°. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Popular del Cesar estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional y de las entidades territoriales.
- b. Los bienes que actualmente posee o que adquiera a cualquier título posterior.

- a. Los aportes de la Nación para el funcionamiento e inversión.
- b. Los aportes de las entidades territoriales.
- c. Los recursos y rentas propias de la institución.
- d. Los recursos de créditos consignados en la Ley 30 de 1992.

PARAGRAFO. Los aportes que el Gobierno Nacional le entregará a la Universidad tendrán como base el presupuesto de rentas y gastos correspondiente a la vigencia de 1.993 y su incremento anual será en pesos constante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 30 de 1.992.

CAPITULO IV ORGANIZACION GENERAL

ARTICULO 11°. La dirección de la Universidad Popular del Cesar le corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

CAPITULO V

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTICULO 12°. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Popular del Cesar, y estará integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su Delegado, quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento del Cesar.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de los directivos académicos.
- e. Un representante de los Docentes.
- f. Un representante de los egresados.
- g. Un representante de los estudiantes.
- h. Un representante del sector empresarial.

i. Un ex-rector de la Universidad Popular del Cesar.

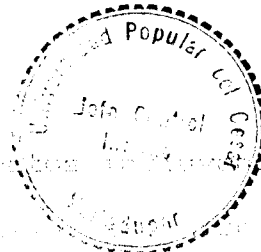
j. El Rector, con voz y sin voto.

PARAGRAFO 1°. Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO 2°. En ausencia del delegado del Ministro de Educación presidirá las secciones del Consejo Superior Universitario el representante del Presidente de la República quien tendrá la calidad de vicepresidente de este organismo.

PARAGRAFO 3°. El periodo de representación de los representantes de : los directivos académicos, los docentes, los egresados, los estudiantes, el del sector productivo y el ex-rector universitario será de dos (2) años. La representación de los directivos académicos, los docentes y de los estudiantes está condicionado a que durante el periodo para el cual fueron elegidos conserven tal condición.

ARTICULO 13°. Para todos los efectos de este estatuto el de



61
Vicerrector, Académico, el Director del Centro de Investigación, los Decanos, los directores de Departamento, los Coordinadores de Áreas Académicas, y los Coordinadores de programas de Postgrado de la Universidad Popular del Cesar. Los coordinadores de Áreas académicas podrán elegir pero no ser elegidos.

62
ARTICULO 14°. Los miembros del Consejo Superior que requieren elección: Directivos Académicos, Docentes, Egresados, Estudiantes, Sector Productivo y el Ex-Rector Universitario serán elegidos por el respectivo estamento mediante votación libre directa y secreta, convocado en cada caso por el Rector, organizada por el Consejo Electoral previa reglamentación del Consejo Superior Universitario.

570
PARAGRAFO 1°. Para la elección del representante profesoral podrán votar todos los profesores pero sólo podrán ser elegidos los de carrera.

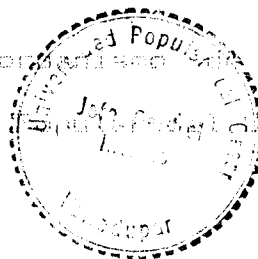
PARAGRAFO 2°. No podrá ser representante de los directivos académicos quien se encuentre desempeñando cargo directivo en calidad de encargado u ocupando cargos de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 15°. Los requisitos del representante de los profesores ante el Consejo Superior Universitario son los siguientes:

- a. Ser profesor de carrera en la dedicación de tiempo completo o de dedicación exclusiva.
- b. No estar ejerciendo cargo administrativo o académico-administrativo.
- c. No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 16°. Los requisitos del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario son los siguientes:

- a. Ser estudiante de la Universidad Popular del Cesar con matrícula vigente.
- b. No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.



a. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 17°. Los requisitos del postulante de las egresadas ante el Consejo Superior Universitario son los siguientes:

- a. Ser profesional universitario.
- b. Tener por lo menos dos (2) años de experiencia laboral.
- c. No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.
- d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- e. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar.

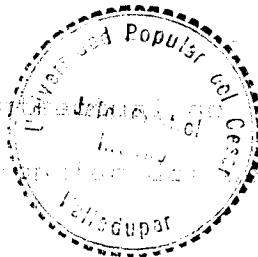
ARTICULO 18°. El representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional universitario y tener por lo menos tres (3) años de experiencia.

- b. Encontrarse vinculado por el sector productivo.
- c. No tener vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con la Universidad Popular del Cesar.
- d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- e. Ser designado o elegido por los gremios de la producción con oficinas seccionales en el Departamento del Cesar y con personería jurídica vigente, expedida por la Gobernación del Departamento del Cesar.

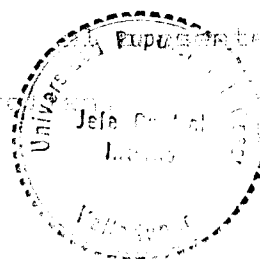
ARTICULO 19°. El representante de los ex-rectores ante el Consejo Superior Universitario debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional universitario.
- b. Haber sido Rector en propiedad en la Universidad Popular del Cesar.
- c. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d. No tener vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con la Universidad Popular del Cesar.

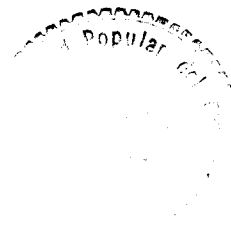


ARTICULO 20°. Con Funciones del Consejo Superior Universitario.

- a. Definir las políticas académicas administrativas y la planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, y el Estatuto de contratación administrativa.
- d. Expedir el Estatuto General, los reglamentos del profesor universitario, Estudiantil, del personal Administrativo y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social, la estructura orgánica y la planta de personal.
- e. Designar y Remover al Rector conforme a lo establecido por la Ley, el Estatuto y reglamentos que lo desarrolle.



- f. Aprobar el presupuesto de la institución y sus modificaciones o adiciones a propuesta del Rector y conforme a la Ley orgánica de presupuesto y aprobar los adicionales del presupuesto con recursos propios o a petición del Rector con Prescindencia del Ministerio de Hacienda.
- g. Crear, suprimir, suspender y fusionar programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para la creación, suspensión, supresión, fusión, seguimiento y evaluación de los mismos.
- h. Crear, modificar o suprimir subsecciones, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos se requerirá concepto previo del Consejo Académico el cual no obliga.
- i. Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio de postgrado, según lo dispongan el Estatuto General, los reglamentos y los planes de capacitación.



- j. Reglamentar y autorizar los requisitos de ascender para el personal administrativo.
- k. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
- l. Autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General, Los reglamentos del personal de la Universidad y el de Contratación Administrativa.
11. Establecer, a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de plantas de personal docente y administrativo, que tenga en cuenta las estrategias de desarrollo de la Universidad Popular del Cesar en el contexto de su plan de desarrollo, así como crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con dicho sistema y de conformidad con la ley y los recursos disponibles. Para el sistema de planta de personal docente se requerirá concepto previo del Consejo Académico. Pero no obliga. Para el sistema de planta de personal administrativo se requerirá concepto previo del Comité Administrativo, pero no obliga.



- m. Establecer y supervisar sistemas de evaluación de la Institución, de los programas curriculares, de investigaciones y de extensión y del personal docente y administrativo.
- n. Velar por la marcha de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.
- ñ. Autorizar al Rector para suscribir contratos o convenios que representen para el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar erogaciones de acuerdo al Estatuto de contratación administrativa.
- o. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución que deberá presentar oportunamente el Rector.
- p. Establecer los valores monetarios que por derechos académicos puede exigir la Universidad Popular del Cesar.
- q. Crear y organizar comités asesores o consultivos de la Institución y sus programas con participación de entidades públicas o privadas y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias.

r. Autorizar el otorgamiento de títulos honoríficos que sean propuestos por el Consejo Académico de acuerdo con el Estatuto General y Reglamentos.

91

s. Evaluar los informes que debe rendir el Rector sobre las labores desarrolladas en la Universidad Popular del Cesar.

t. Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que otorga la Universidad Popular del Cesar.

u. Determinar las políticas y programas de Bienestar Universitario y Seguridad Social y organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos para estudiantes, sin perjuicio de la utilización de los sistemas y mecanismos de que tratan los artículos 111 y 117 de la Ley 30 de 1.992.

92

v. Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria algunas de sus funciones con miras a cumplir los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, de acuerdo con las leyes vigentes, el presente Estatuto y demás reglamentos internos.

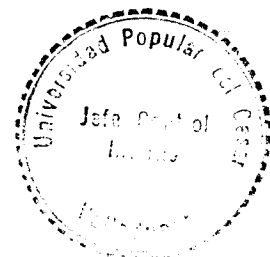
x. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y otras formas de propiedad intelectual.

y. Darse su propio reglamento.

z. Ratificar o no los nombramientos de profesores que al culminar un concurso sean puestos a consideración del Consejo Superior por parte del Rector.

a.a. Ratificar o no la decisión del Rector en cuanto a los cambios de dedicación de profesores de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Académico.

b.b. Ratificar o no la decisión del Rector en cuanto a ascensos de profesores en el Escalafón Docente previo el lleno de los requisitos establecidos en el Reglamento del Profesor Universitario de la Universidad Popular del Cesar.



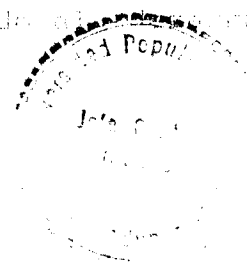
CAPITULO III

DEL RECTOR.

ARTICULO 21°. El Rector es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad Popular del Cesar y es responsable de su dirección académica y administrativa. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTICULO 22°. Para ser Rector de la Universidad Popular del Cesar se requiere:


- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título profesional universitario.
- c. Tener experiencia en el ejercicio de funciones de dirección en el sector público o privado al menos de tres (3) años.
- d. Tener experiencia académica universitaria mínima de tres (3) años o haber sido Rector, vicerrector o decano en propiedad durante un lapso de al menos un (1) año o haber controlado el desarrollo de la



ARTICULO 26°. El Rector podrá ser removido por el Consejo Superior Universitario bajo las siguientes causales:

- a. Por mal manejo de los bienes y recursos de la Universidad Popular del Estado.
- b. Por cometer actos contra la moral y las buenas costumbres.
- c. Por incumplimiento reiterado de sus deberes y funciones.
- d. Por incompetencia o ineficiencia en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 27°. El cargo de Rector podrá ser declarado vacante por el Consejo Superior Universitario bajo las siguientes causales:

- a. Por incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, certificada por autoridad competente.
 - b. Por decisión de un juez u otra autoridad competente.
 - c. Por renuncia.
- 

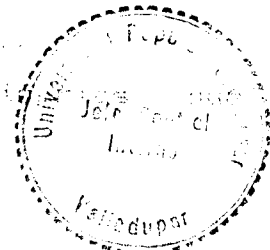
6. Por cuenta.

ARTICULO 25°. Son funciones del Rector las siguientes:

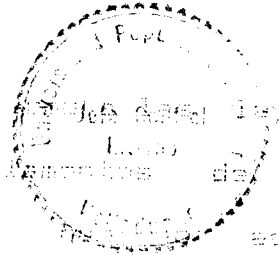
- a. Determinar la misión, principios y objetivos de la Universidad Popular del Cesar, consagrados en este Estatuto.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad Popular del Cesar e informar de ello al Consejo Superior Universitario.
- d. Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las sedes y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- e. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario.
- f. Suscribir contratos y expedir los sellos que sean necesarios para el cumplimiento de los deberes de la Universidad Popular del Cesar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



- g. Designar y remover a los directores de los institutos, facultades, los jefes de departamento y otras autoridades académicas y administrativas en conformidad con la ley, los estatutos y Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.
- h. Con arreglo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, nombrar y remover el personal de la Universidad Popular del Cesar.
- ai. Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto; y una vez aprobado ejecutivo y sometido a consideración de este organismo los proyectos de modificaciones, traslados y adiciones.
- j. Expedir los manuales de funciones y elaborar y hacerle seguimiento a los procedimientos administrativos.
- k. Autorizar con su firma los títulos que confiera la Universidad.
- l. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes.



11. Dirigir, como le facultase a la Dirección y la administración de la Universidad Popular del Cesar.
12. Nombrar o contratar, previa autorización del Consejo Superior Universitario, los docentes que requiera la Universidad Popular del Cesar para la ejecución cabal de sus programas académicos y administrativos.
13. Conceder permisos y licencias al personal de la Universidad Popular del Cesar atendiéndose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
14. Presentar los proyectos y planes de inversión a la Oficina de Planeación del Ministerio de Educación Nacional o al Departamento Nacional de Planeación, dentro de los términos legales.
15. Designar decanos y jefes de departamentos en calidad de encargados para periodos no menos de cinco (5) días y no mayor de sesenta (60) días.
16. Las demás que le corresponden con arreglo al Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.



2-11-1968

168

100

incrementos atribuidos por haber pasado a otra
categoría de esta institución.

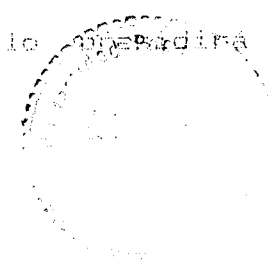
- e. Presentar al Consejo Superior el estado de la
ejecución presupuestal y una copia del cuatrimestral
informe financiero.

PARAGRAFO.- Para la buena marcha institucional, el Rector
podrá delegar algunas de sus funciones en los
vicerectores, decanos u otros funcionarios cuando lo
considere necesario y sea administrativamente procedente.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 29°. El Consejo Académico es la máxima autoridad
académica de la Universidad Popular del Cesar y estará
integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
 - b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en
ausencia del Rector.
- 

c. Los Doctores de Facultad.

d. Dos (2) Directores de Departamento, elegidos por ellos mismos por medio de votación libre, directa y secreta, para un periodo de dos (2) años, con voz y sin voto.

uno 1
e. Dos (2) representantes de los profesores, elegidos por los profesores de carrera por medio de votación libre, directa y secreta, para un periodo de dos (2) años.

uno (1)
f. Dos (2) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes por medio de votación libre, directa y secreta, para un periodo de dos (2) años.

g. Un representante de los egresados, designado por la Junta directiva de acuerdo a sus propios Reglamentos.

h. El Vicerrector Administrativo, con voz y sin voto.

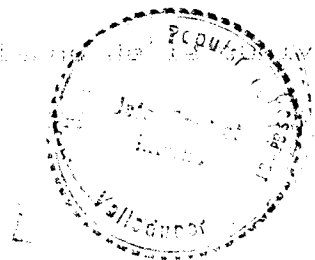
PARAGRAFO 1º.- Actuaré como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 27°.- La duración del período de representación de los Decanos, Directores de Institutos, Facultades, Estudiantes y el Egresado está regido por que intervenga la calidad con la cual ingresaron a ese organismo.

ARTICULO 30°. El Consejo Académico se reunirá por derecho propio ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque o la tercera parte de sus integrantes lo soliciten.

ARTICULO 31°. Para ser representante de los profesores ante el Consejo Académico se exigen los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de carrera en la dedicación de tiempo completo.
- b. Estar ubicado por lo menos en la categoría de Profesor Asistente con antigüedad mínima en la Universidad Popular del Cesar de tres (3) años.
- c. No encontrarse desempeñando cargos de dirección académica o administrativa ni pertenecer a otro organismo de dirección gubernamental de la Universidad Popular del Cesar.



d. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

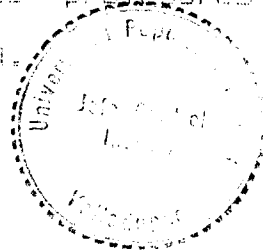
ARTICULO 32°. Para ser representante de las facultades ante el Consejo Académico se exigen los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en la Universidad Popular del Cesar.
- b. No pertenecer a otro organismo de dirección o gobierno de la Universidad Popular del Cesar.
- c. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 33°. Son funciones del Consejo Académico, además de las previstas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1.992 las siguientes:

- a. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre los proyectos de Estatuto General, Reglamento del Profesor Universitario y el de Bienestar Universitario y Seguridad Social y demás reglamentos académicos y velar por su aplicación.

- b. Modificar programas de pregrado y posgrado y remitirlos al Consejo Superior Universitario en ejecución de estos.
- c. Aprobar los contenidos de los programas curriculares de pregrado y postgrado presentados por los Consejos de Facultad. ✓
- d. Emitir conceptos previos sobre la creación, modificación o supresión de facultades, unidades de organización institucionales para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de extensión.
- e. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre las comisiones de estudio solicitadas por los docentes.
- f. Conceptuar ante el Rector sobre las licencias solicitadas por los docentes.
- g. Asesorar al Consejo Superior Universitario sobre cambios de dedicación laboral de los profesores solicitadas por los Consejos de Facultad.



- h. Estudiar y ratificar o no los conceptos sobre pasajes, distinciones o artículos científicos y nombramientos en profesores que devenga los Consejos de Facultad.
- i. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en los Consejos de Facultad o en otro organismo de dirección colegiada de menor jerarquía.
- j. Emitir concepto previo sobre las modificaciones propuestas a la planta de personal docente.
- k. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- l. Estudiar y expedir el calendario académico de cada semestre académico previo concepto de las unidades académicas.
- ll. Conceptuar las políticas de autoevaluación institucional y coordinar el proceso de acreditación ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).
- m. Proponer las políticas académicas en lo referente a la evaluación de profesores y rendimiento académico estudiantil.

- n. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas académicas que conduzcan a elevar la Universidad Popular del Sur, hacia el nivel de universidades estatales e intercambios de profesores.
- ñ. Adoptar su propio reglamento.
- o. Las demás que le señalan las leyes, los estatutos y el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO VIII

DE LAS VICERRECTORIAS

ARTICULO 34°. En la Universidad Popular del Cesar existirán la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa y las que el Consejo Superior Universitario en su oportunidad determine. En la Estructura Orgánica se preverán las funciones de cada una de estas dependencias.

ARTICULO 35°. Las Vicerrectorías son dependencias de órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades académicas.



ARTICULO 36°. Los vicerrectores ejercen las funciones que les otorga el Rector y la de coordinación y control de la administración que les asigna el Consejo Superior Universitario al expedir la Estructura Organica de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 37°. Los vicerrectores deben reunir las mismas calidades y requisitos exigidos para ser Rector.

ARTICULO 38°. Los vicerrectores son de libre nombramiento y remoción del Rector.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 39°. El Secretario General es un funcionario de libre nombramiento del Rector.

ARTICULO 40°. Son funciones del Secretario General:

a. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y demás reuniones en las que actúe como secretario y firmarlas conjuntamente con el presidente de la respectiva reunión.



- b. Comunicar las decisiones del Rector, de los consejos y comités de los cuales es secretario.
- c. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector y las corporaciones de los cuales es secretario.
- d. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad Popular del Cesar y los demás certificados que ésta expida.
- e. Asistir al Rector en el cumplimiento de sus funciones.
- f. Revisar y refrendar con su firma los actos administrativos expedidos por el Rector, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico y los contratos relacionados con los diferentes servicios prestados a la Universidad Popular del Cesar.
- g. Dirigir y coordinar las dependencias a su cargo.
- h. Conservar y custodiar los archivos correspondientes al Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y demás órganos de los cuales es secretario.

1. En el caso que la designe el Consejo Superior Universitario y el Rector.

ARTICULO 41°. Para ser Secretario General de la Universidad Popular del Cesar se requiere tener título profesional en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública ^o Ingeniería Industrial y tener experiencia profesional por un lapso no inferior a dos (2) años.

CAPITULO X DE LOS DECANOS

ARTICULO 42°. El Decano es el representante del Rector en la Facultad y depende por jerarquía del Rector y funcionalmente del Vicerrector Académico. El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTICULO 43°. Para ser Decano se requiere:

a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

b. Tener título profesional universitario.

c. Tener experiencia docente universitaria de por lo menos cinco (5) años con dedicación exclusiva de todo tiempo o haber sido vicedecano o decano universitario dentro de un lapso mínimo de un (1) año.

d. Inscribir su programa ante el Consejo Electoral y la comunidad académica de la Facultad.

e. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

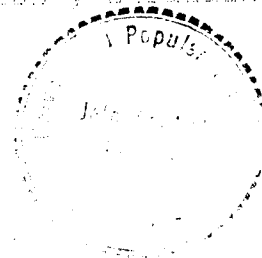
f. Ser elegido por la mayoría simple de concurrentes a la elección respectiva.

ARTICULO 44°. Son funciones del Decano.

a. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad los actos emanados del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.

b. Dirigir y controlar el funcionamiento de la Facultad de acuerdo con los planes y reglamentos de la facultad, asesorado por el Consejo de Facultad.

c. Convocar y presidir al Consejo de Facultad y mantenerlo informado de las políticas y decisiones de las autoridades universitarias.



d. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo académico.

e. Informar al Rector y al Vicerrector académico sobre la marcha de la Facultad.

f. Presentar oportunamente a las autoridades competentes un proyecto de presupuesto para su Facultad y un plan de las actividades docentes, investigativas y de extensión que han de desarrollarse en la dependencia a su cargo en el año siguiente.

g. Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas que por intermedio de la Facultad expida la Universidad Popular del Cesar.

h. Coordinar y planificar la autoevaluación de la Facultad.

i. Presentar ante el Consejo de Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la Facultad y dirigir su ejecución.

j. Presentar al Consejo Académico las sugerencias y recomendaciones del Consejo de Facultad referentes al calendario académico, a programas de investigación y extensión, y en general sobre los aspectos que afectan a la

la buena marcha de la Facultad.

k. Velar por los directores de departamentos mediante resolución las funciones que sean objeto de delegación legal y estatutariamente.

l. Imponer las sanciones disciplinarias a los docentes que le corresponda aplicar por disposición de los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

ll. Presentar al Rector las ternas de candidatos para el nombramiento de los Directores de Departamento de su Facultad.

m. Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 45°. El Decano será elegido para un periodo de tres (3) años mediante sufragio universal por los profesores y los estudiantes de la Facultad. Los profesores catedráticos votarán en la elección para Decanos si tuvieran cuatro (4) periodos académicos en la Universidad Popular del Cesar y los ocasionales tienen el mismo derecho cuando tengan dos (2) periodos académicos.



PARAGRAFO 1º.- El Consejo electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la reelección.

ARTICULO 46º. El Decano podrá ser revocado, revocado su mandato o el cargo declarado vacante por las mismas causas aplicables al Rector en los Artículos 26 y 27 del presente Estatuto. En tales eventos, el Rector designará un Decano encargado y convocará a elecciones para proveer el cargo dentro de los quince (15) días calendario siguiente.

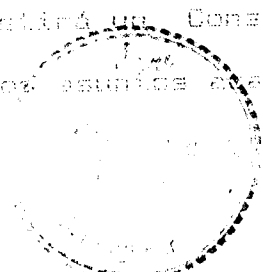
PARAGRAFO 1º. Si la revocatoria, renuncia o vacancia ocurren transcurridos dos (2) años o más del periodo, el Consejo Superior Universitario de acuerdo con el Rector designará un Decano en propiedad por el resto del periodo.

PARAGRAFO 2º. El Consejo Superior Universitario reglamentará la revocatoria del mandato al Decano.

CAPITULO XI

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 47º. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos



y con carácter asesor en los demás asuntos de la Facultad.

ARTICULO 46°. Cada Consejo de Facultad estará compuesto por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Directores de Departamento de la respectiva Facultad.
- c. Un Representante de los Profesores, elegido mediante votación libre, directa y secreta de los profesores de carrera de la Facultad. Tendrá un período de dos (2) años. De la misma manera al Parágrafo 1° del Artículo 13°. (6)
- d. Dos (2) Representantes de los estudiantes, elegidos mediante votación libre, directa y secreta del estudiantado de la Facultad. Tendrán un período de dos (2) años.
- e. Dos (2) egresados graduados de la Facultad, elegidos mediante votación libre, directa y secreta de los egresados graduados. Tendrán un período de dos (2) años.



PARAGRAFO 1°.- La duración del proceso de reorganización en el Consejo de Facultad de las universidades que en el presente Artículo está sujeción a que tales cambios conserven la calidad con la cual ingresaron a ese organismo.

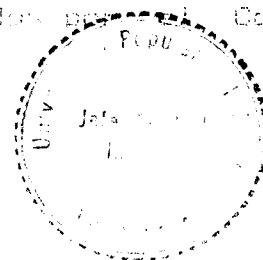
PARAGRAFO 2°.- Los requisitos que deben reunir los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados ante el Consejo de Facultad son los mismos exigidos para los respectivos representantes ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 3°.- Actuará como Secretario del Consejo de Facultad la persona que designe el Decano, con voz pero sin voto.

ARTICULO 49°.- El Consejo de Facultad se reunirá por derecho propio dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando el Decano lo convoque.

ARTICULO 50°.- Son funciones del Consejo de Facultad:

a. Controlar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación y extensión adoptados por el Consejo Académico.



- b. Aprobar los proyectos de trabajo de grado y de investigación previa evaluación por parte de los órganos rectoriales.
- c. Enunciar las políticas de la Facultad en concordancia con las políticas institucionales.
- d. Calificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de títulos.
- e. Aplicar el Reglamento Estudiantil dentro de lo de su competencia.
- f. Supervisar la actividad del personal docente y técnico y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos en los aspectos que sean de su competencia.
- g. Ejecutar aquellas decisiones que le asignen el Reglamento del Profesor Universitario y el Reglamento Estudiantil.
- h. Aprobar los planes de investigación y extensión de la respectiva Facultad y en primera instancia los planes de estudio.



i. Las donaciones que le sean asignadas por los reglamentos y Estatutos de la Universidad de conformidad con la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 51º. Como órgano asesor del Decano correspondiente al Consejo de Facultad las siguientes funciones:

- a. Proponer planes y programas de desarrollo de la Facultad y la implantación de los mismos.
- b. Conceptuar sobre los planes de estudio previamente elaborados por los departamentos en concordancia con las otras Facultades y Departamentos de la Universidad.
- c. Proponer la creación, fusión, modificación o supresión de los programas académicos de pregrado y postgrado, al igual que los planes de investigación y extensión.
- d. Adelantar estudios sobre los requerimientos de personal docente para la Facultad y conceptuar sobre la materia.
- e. Asesorar al Decano en el ejercicio de sus funciones.

f. Conceptuar ante el Consejo Académico o indirectamente ante el Rector sobre los trabajos presentados por los profesores para producción de acuerdos de su departamento.

g. Conceptuar ante el Consejo Académico o indirectamente ante el Rector sobre las evaluaciones para renovación de contratos y para promociones y cambios de categoría contemplados en el Reglamento del Profesor Universitario.

h. Proponer el calendario de actividades académicas para el estudio y aprobación del Consejo Académico.

i. Conceptuar ante el Consejo Académico o indirectamente ante el Rector sobre el cambio de actividad laboral de los profesores.

j. Las demás que le asigne la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar en concordancia con sus funciones.

ARTICULO 52°. El Departamento es la unidad académica básica donde tiene lugar la reflexión teórica en una línea de conocimiento dentro del campo del saber que define e identifica la Facultad en la cual se inscribe, así como su aplicación en las actividades de docencia, investigación y extensión a través de los programas curriculares, áreas,

centros de estudio, proyectos u otras formas de organización que se adopten según su naturaleza y características particulares.

En consecuencia, el Departamento se constituye en la instancia de planeación y programación de la actividad académica considerada en sus tres (3) elementos constitutivos: docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 53°. En su carácter de espacio de reflexión teórica y de generación de proyectos de docencia, investigación y extensión, el Departamento no se asimila necesariamente a un programa curricular, es decir, no administra sólo unos planes curriculares sino, y de manera fundamental, unos proyectos y unos saberes muy específicos.

ARTICULO 54°. La dirección del Departamento estará a cargo de un Director, definido como una autoridad académica.

ARTICULO 55°. Para ser Director de Departamento se requiere tener experiencia docente mínima de dos (2) años.

ARTICULO 56°. El período del Director de Departamento será de dos (2) años.

ARTICULO 37°. Las funciones del Director de Departamento:

- a. Organizar, evaluar y tramitar los proyectos de investigación, programas de enseñanza y extensión universitaria del Departamento, y someterlos a consideración del Consejo de Facultad.
- b. Responder ante el Decano y ante el Consejo de Facultad por la buena marcha de los programas del Departamento.
- c. Asignar los programas de trabajo a los docentes del Departamento y vigilar su cumplimiento.
- d. Determinar y justificar ante la Facultad las necesidades de personal docente del Departamento.
- e. Evaluar en primer término las actividades académicas del personal docente y recomendar las acciones a que hubiere lugar.
- f. Determinar y justificar ante el Decano las necesidades del personal administrativo del Departamento, asignar y evaluar su trabajo.

- g. Determinar y justificar ante el Decano las necesidades de materiales y equipos del Departamento.
- h. Presentar ante el Decano un informe anual evaluativo de las actividades del Departamento.
- i. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo de Facultad.
- j. Las demás que le asignen el Decano, el Consejo de Facultad y los Reglamentos de la Universidad.

CAPITULO XII

DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 58°. El Consejo Superior Universitario al establecer la estructura interna de la Universidad deberá atender lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1.992.

ARTICULO 59°. Las dependencias del Área académica se denominarán: Vicerrectoría Académica, Instituto, Departamentos y Centros.

ARTICULO 60°. Las dependencias del Área administrativa se denominarán: "Mesa, Comisión, Subcomisión, Comité, Comisión, Sección y Grupos", OFICINAS

ARTICULO 61°. Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas; los Grupos de carácter decisorio se denominarán Consejos; los demás se denominarán Comités.

ARTICULO 62°. La organización académica de la Universidad se basa en Facultades, Departamentos, Centros, e Institutos.

ARTICULO 63. La Facultad es la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas de formación de pregrado y/o postgrado.

ARTICULO 64°. El Instituto es una unidad académica-administrativa responsable de la administración de programas específicos y desarrollo de extensión y servicios como pilares complementarios a la docencia.

ARTICULO 65°. El Departamento es una unidad académico-administrativa dependiente de una Facultad, responsable de la docencia, investigación y extensión de una o varias

disciplinas afines a nivel de pregrado y de postgrado, así como servicios a una o varias comunidades de la comunidad.

ARTICULO 66°. El Centro es una unidad creada y encargada de coordinar el desarrollo y la ejecución de los programas de investigación, de extensión, de formación avanzada y de servicios, de soporte y/o apoyo a las labores académicas.

ARTICULO 67°. El Consejo Superior Universitario conforme a las necesidades de la Universidad y al desarrollo de las Facultades podrá establecer Escuelas, Institutos o Centros dependientes de las Facultades.

ARTICULO 68°. Las actividades académicas y administrativas de la Universidad se regirán básicamente por los Reglamentos académicos y administrativos respectivamente, que para el efecto apruebe el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 69°. La Oficina de Planeación es una dependencia de la Rectoría con carácter técnico-asesor, encargada de coordinar el proceso dinámico de la planeación en las áreas académicas, administrativas, financieras y de programación física con el fin de operacionalizar las políticas adoptadas por la Universidad.

ARTICULO 70°. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 30 de 1977, la Universidad Pontificia Comillas elaborará planes quinquenales de desarrollo institucional. La ejecución del plan será objeto de evaluación anual e introducción de los ajustes necesarios con la aprobación del Consejo Superior Universitario. Tanto la elaboración del plan como su ejecución serán responsabilidad del Rector y será causal de mala conducta el no cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 71°. La Oficina de Cómputo y Sistemas es una dependencia de la Rectoría con carácter técnico-asesor encargada de coordinar el desarrollo dinámico de los sistemas de información requeridos por la Universidad, al igual que diseñar, implementar y mantener el funcionamiento de la red del sistema de información nacional e internacional y geográfico, con el fin de operacionalizar las políticas adoptadas por la universidad.

Teodoro A. González
ARTICULO 72°. Del Consejo Electoral. El Consejo Electoral es un órgano de participación democrática encargado de administrar todo lo atinente a las elecciones que se realicen en la Universidad.

El Consejo Electoral es de carácter permanente. Estará integrado por:

- a. Un representante de las facultades de la Universidad designado por el Rector.
- b. Un representante profesoral designado por los representantes de los profesores ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.
- c. Un representante estudiantil designado por los representantes de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.
- d. Un representante de los empleados sindicalizados legalmente reconocido designado por su Junta Directiva.
- e. Un representante de los egresados.

PARAGRAFO.- Actuará como secretario del Consejo Electoral el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 74°. El Consejo Electoral tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar la ejecución de las elecciones que el Consejo Superior reglamente y el Jefe dirige.
- b. Recibir la inscripción de los candidatos a las distintas elecciones conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas a los candidatos inscritos.
- d. Designar los jurados de votación y las juntas de vigilancia correspondientes.
- e. Aprobar y expedir los listados de votantes habilitados para cada elección.
- f. Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.
- g. Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar oportunamente los resultados a las instancias respectivas.

h. Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de sus procesos electorales, declarar la nulidad de los mismos en caso de sustentar que existieron flagrantes violaciones a la participación democrática y solicitar, si lo considera procedente, las investigaciones y procesos disciplinarios conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

i. Elaborar su reglamento interno, que será aprobado por el Consejo Superior Universitario.

j. Designar su presidente y demás dignatarios.

k. Las demás que le señalen el Estatuto General y Reglamentos de la Universidad. Todas las decisiones del Consejo Electoral son apelables ante el Consejo Superior.

ARTICULO 75°. De la Auditoría. En concordancia con las normas constitucionales y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la vigilancia fiscal de la ejecución presupuestal en la Universidad será ejercida en forma posterior por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 76°. El control de la gestión administrativa interna de la Universidad será ejercido por un cuerpo unificado de Auditoría Interna, y el funcionamiento de este organismo será reglamentado por el Consejo Superior Universitario en la estructura orgánica.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 77°. Es profesor universitario el personal que cumple simultáneamente o alternativamente, funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión, asesoría y las demás que determinen el Reglamento del Profesor Universitario y las normas complementarias.

ARTICULO 78°. El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1.992 y demás normas que la reglamenten. Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual dedicación.

ARTICULO 79°. El personal administrativo de la Universidad Popular del Cesar estará integrado por

los salarios, jubilación y jubilación, según los casos, y empleos figuren en la planta de personal.

ARTICULO 80°. Son empleados de libre nombramiento y remoción los siguientes: Vicerrectores, Secretario General, Jefes de Oficina, Directores de Instituto, Jefes de Servicios Generales o Jefes de Administraciones e Inventarios o quien haga sus veces; los que tengan como función principal la administración de bienes o dinero o sean considerados como empleados de manejo por las disposiciones fiscales, y los cargos de Coordinador Administrativo, Supervisor y Celador. Son de carrera administrativa los demás empleados no señalados como de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 81°. Se entiende por Trabajador Oficial, para efectos del presente Estatuto, el personal no calificado que desempeña las funciones determinadas por la ley como propias de esta categoría.

ARTICULO 82°. El Reglamento de Personal Administrativo de la Universidad acogerá lo establecido por el régimen de Administración de Personal Civil que presta sus servicios en la Rama Ejecutiva, contenido en los Decretos Leyes 2400

y 3074 de 1978, las Leyes 13 de 1964, 61 de 1967 y 27 de 1977, que demandan reglamentación y leyes que las modifiquen o amplíen.

El Reglamento de Personal Administrativo estará basado en criterios de selección e ingresos, promoción por mérito, estímulo, evaluación sistemática y periódica, y será reglamentado por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 83°. La Universidad podrá vincular empleados supernumerarios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Este personal podrá ser vinculado, siempre y cuando el rubro respectivo esté contemplado en el presupuesto de la vigencia correspondiente.

CAPITULO XIV DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 84°. Es estudiante de la Universidad Popular del Cesar aquel que pague matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado o postgrado.

ARTICULO 85. La condición de estudiante de la Universidad Popular del Cesar, para gozar de la comunidad universitaria, implica el ejercicio en todo momento y el cumplimiento de deberes los cuales serán regulados en el Reglamento Estudiantil. Este debe incluir, por lo menos, los requisitos de ingreso, las distinciones, los incentivos, las formas de participación en la vida universitaria y el régimen disciplinario.

ARTICULO 86°. Los estudiantes impulsarán y fortalecerán los fines propios de la Universidad, dentro del marco de autonomía, de libertad de opinión, tolerancia, participación democrática y desarrollo sostenible.

Es un derecho y un deber del estudiante participar en las acciones de cuidado ambiental que se desarrollan intra y extra Universidad.

ARTICULO 87°. Los estudiantes tendrán representación en los organismos directivos de la Universidad en los términos establecidos en la Constitución Política, en este Estatuto y en el Reglamento Estudiantil.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 88°. La Universidad Popular del Cesar en el ejercicio de su autonomía desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicará las disposiciones legales vigentes contempladas en la Constitución Política de la República de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación en sus decretos reglamentarios y en concordancia con normas generales vigentes.

ARTICULO 89°. El Consejo Superior Universitario determinará las políticas de gestión y asignación presupuestal de acuerdo con la estructura académico-administrativa que adopte. Así mismo anualmente determinará el monto de los recursos que habrán de ser ejecutados en cada dependencia, de acuerdo con los criterios de organización que para tal fin apruebe el mismo Consejo Superior Universitario, en coherencia con las prioridades de las diferentes unidades y las políticas institucionales.

ARTICULO 90°. La Universidad Popular del Cesar destinará de su presupuesto lo prescrito por la Ley para adelantar programas de fomento de la investigación científica.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 91°. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior Universitario, por el Consejo Académico o el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa sin embargo, el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga una sanción de suspensión mayor a seis (6) meses o de destitución o imponga una sanción de expulsión o cancelación definitiva de matrícula a un alumno será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO: Contra los actos administrativos de los Consejos de Facultad procederá el recurso de reposición ante los mismos y el de apelación ante el Consejo Académico y ^{hay} se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por los demás funcionarios de la Universidad proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante los órganos de la dirección de la Universidad.

ARTICULO 92°. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicte la Universidad para el

cumplimiento de sus funciones, según establece el Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 93°. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos docentes y administrativos, se notificarán de acuerdo a lo previsto en los Artículos 44 y 47 del Código Contencioso Administrativo y a las normas que lo modifiquen o sustituyan. En los casos de suspensión o destitución, el recurso de apelación se concederá en el efecto devolutivo.

* ARTICULO 94°. Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad, se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARAGRAFO.- Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstitos, los cuales se someterán a las reglas previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 95°. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad Popular del Cesar, así como sus obligaciones de los contratos propios de su naturaleza entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la colación de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial y pago de los impuestos de timbre nacional cuando a estos haya lugar y las demás normas consagradas en la Ley 80 de 1.973.

ARTICULO 96°. La Universidad Popular del Cesar podrá participar en la constitución de empresas industriales o comerciales del Estado o de sociedades de economía mixta, para un mejor uso de sus recursos, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

CAPITULO XVII

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 97°. La Universidad Popular del Cesar desarrollará programas de Bienestar Universitario entendidos estos como el conjunto de actividades y

servicios orientados a crear un ambiente propicio para la permanencia y el ejercicio de las respectivas funciones de la comunidad universitaria.

ARTICULO 98°. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) determinará las políticas de bienestar universitario. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del presupuesto nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.

El Fondo señalado anteriormente será administrado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

ARTICULO 99°. Los programas de Bienestar Universitario y Seguridad Social se organizarán de acuerdo con las políticas determinadas por el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar y las agencias del ICFES.

ARTICULO 100°. La Universidad Popular del Cesar destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender programas de Bienestar Universitario y Seguridad Social.

ARTICULO 101°. La Universidad Popular del Cesar garantizará campos y escenarios deportivos con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

ARTICULO 102°. Existirá un Comité de Bienestar y Seguridad Social con participación de estudiantes, profesores y empleados administrativos el cual será reglamentado por el Consejo Superior Universitario. Su composición y funciones se establecerán en la Estructura Orgánica.

CAPITULO XVIII

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 103°. Los miembros del Consejo Superior Universitario que tuvieran la calidad de empleados públicos y el Rector estarán sujetos a los impedimentos, y inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el

Decreto 123 de 1976, las funciones de los miembros del Consejo Superior Universitario y los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 104°. A los miembros del Consejo Superior Universitario y empleados oficiales de la Universidad Popular del Cesar, le serán aplicables las incompatibilidades consagradas en los Artículos 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Nacional con las excepciones contempladas en las mismas disposiciones.

ARTICULO 105°. A los empleados oficiales de la Universidad Popular del Cesar le son aplicables las prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y demás normas vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 106°. Los miembros del Consejo Superior Universitario que no tengan la calidad de empleados se posesionarán ante el Ministro de Educación Nacional o su representante en el Consejo Superior. Los funcionarios o empleados de la Universidad lo harán ante el Rector o ante el funcionario competente, de conformidad con las normas respectivas vigentes.

ARTICULO 107°. Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo del Rector serán expedidos por el Secretario General del Ministerio de Educación; las referentes a los demás funcionarios de la Universidad, las expedirá el Secretario General de ésta o el funcionario a quien se confiera tal atribución.

ARTICULO 108°. Al tenor del Artículo 71 de la Constitución Nacional, el Consejo Superior Universitario creará distinciones académicas y propenderá por el establecimiento de incentivos para todo el personal de la Universidad que contribuyan al desarrollo de proyectos coherentes con la misión, principios y objetivos de la Institución.

ARTICULO 107°. Los miembros de los cuerpos colegiados
previstos en este Estatuto, directivos, representantes o
delegados están obligados a actuar en beneficio de toda la
Universidad, y en función exclusiva del bienestar y
progreso de la misma, en consonancia con lo dispuesto en
los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 110°. Las elecciones para elegir Decanos serán
convocadas por el Rector un (1) mes antes de vencerse el
periodo, y la fecha de elecciones no podrá coincidir con
otro tipo de elección.

ARTICULO 111°. Las inscripciones de candidato a Rector
serán abiertas por el Consejo Electoral tres (3) meses
antes de vencerse el periodo rectoral.

ARTICULO 112°. Los actos administrativos que emanen de
órganos colegiados se denominarán Acuerdos. Los que
emanen de autoridad individual se denominarán
Resoluciones.

ARTICULO 113°. Los programas académicos administrados en
la modalidad de Educación Abierta y a Distancia se
adscribirán en lo relativo a su manejo académico a las
respectivas Facultades.

ARTICULO 114°. Las referencias y modificaciones al presente Estatuto las hará el Consejo Superior Universitario de acuerdo con su reglamento interno.

ARTICULO 115°. Dentro del marco de la Constitución y las Leyes, la Universidad Popular del Cesar no podrá prohibir el derecho de asociación de los profesores, de los estudiantes y del personal administrativo.

ARTICULO 116°. La vinculación de personal administrativo en la modalidad de contratos de prestación de servicios estará sujeta a expresas determinaciones fijadas por el Consejo Superior Universitario y a solicitud debidamente justificada por instancias académicas.

ARTICULO 117°. Los Institutos o Colegios de aplicación pedagógica anexos a la Universidad Popular del Cesar se adscribirán a una Facultad, se regirán por reglamentos específicos y sus profesores no se considerarán profesores universitarios.

ARTICULO 118°. La evaluación del desarrollo e implementación de los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar será permanente.

ARTICULO 119°. Cada representante de los estudiantes y profesores entre los órganos colegiados que sea elegido por votación popular tendrá sus respectivo suplente. El cual será elegido en la misma fecha y forma que el principal. El Consejo Superior Universitario reglamentará el presente Artículo.

ARTICULO 120°. Si el Rector designado por el Consejo Superior Universitario fuere un funcionario de la planta de personal de la Universidad Popular del Cesar, el Rector de turno estará obligado a concederle la comisión para el desempeño del cargo de acuerdo a las normas vigentes.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 121°. El actual Rector continuará en el ejercicio del cargo hasta cuando se posesione el nuevo Rector de conformidad con el presente Estatuto.

El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 01 de 1.982 emanado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Valledupar, Noviembre 30, 1993

UNIVERSIDAD Popular del Cesar
ORIGINAL FIRMADO
Y AVER CONGRESO
CONSEJO SUPERIOR
PRESIDENTE
Valledupar
EL PRESIDENTE

22 ENE. 1994

UNIVERSIDAD Popular del Cesar
CONSEJO SUPERIOR
EL SECRETARIO

CAPITULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

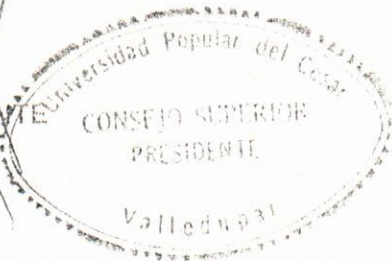
ARTICULO 121°. El actual Rector continuará en el ejercicio del cargo hasta cuando se posesione el nuevo Rector de conformidad con el presente Estatuto.

El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 01 de 1.982 emanado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Valledupar, Noviembre 30, 1993

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

